

ESTATUTO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS
ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES
DE LOS PAÍSES DE AMÉRICA DEL SUR



CAPÍTULO I

De la Naturaleza, Objetivos, Principios y Funciones



ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES DE **LOS PAÍSES DE AMÉRICA DEL SUR – EFSUR**.

CAPÍTULO I.

De la Naturaleza, Objetivos, Principios y Funciones

Artículo 1. La Organización de Entidades Fiscalizadoras Superiores de América del Sur, en adelante EFSUR, está constituida por las entidades fiscalizadoras superiores de los países de América del Sur.

La EFSUR reconoce y ratifica el memorándum de entendimiento del 26 de julio de 1996, por el cual se creó la Organización de las Entidades Fiscalizadoras Superiores de los países del Mercosur, Bolivia y Chile, actual EFSUR, como antecedente histórico de origen.

Artículo 2. Objetivo. La EFSUR es un organismo internacional, autónomo, independiente y apolítico. Como una asociación regional de carácter permanente, cumple funciones de investigación especializada, desarrollo de capacidades, coordinación, asesoría y asistencia técnica para fomentar su desarrollo y perfeccionamiento.

Artículo 3. Principios. La EFSUR se inspira en los siguientes principios:

- I. El respeto irrestricto de la soberanía de los países miembros de la organización y del Derecho Internacional;
- II. La igualdad de los miembros de la organización;
- III. La solidaridad internacional entre sus miembros;
- IV. La colaboración estrecha y permanente de la EFSUR y de sus miembros;
- V. La promoción de los valores de transparencia, participación y rendición de cuentas;
- VI. El espíritu de servicio público, el fomento de una cultura democrática, el respeto a los Derechos Humanos y el Estado de Derecho y,
- VII. El libre ingreso y retiro de sus miembros.

Artículo 4. Funciones. Las funciones de EFSUR son las siguientes:

- I. Fomentar el desarrollo y el perfeccionamiento de sus miembros;
- II. Promover acciones de cooperación técnica en el campo de control gubernamental y de la fiscalización del uso de los recursos públicos de la región;
- III. Compartir experiencias y buenas prácticas y,
- IV. Propiciar alianzas estratégicas para el cumplimiento de los fines de la organización.

CAPÍTULO II

De la membresía de la EFSUR



CAPÍTULO II.

De la membresía de la EFSUR

Artículo 5. Membresía. La EFSUR estará compuesta por:

- I. **Miembros:** Las entidades fiscalizadoras superiores de los países de América del Sur.
- II. **Observadores:** Organismos multilaterales, supranacionales, internacionales de crédito, académicos, agencias de cooperación y Organizaciones de la Sociedad Civil, que hayan expresado su interés de participar y/o cooperar en las actividades de EFSUR.

Artículo 6. La calidad de Observador de la EFSUR se obtendrá por el voto favorable de a lo menos dos tercios de la Asamblea. El procedimiento para solicitar el ingreso se regirá por lo establecido en el Reglamento.

Artículo 7. La pérdida de calidad de Miembro u Observador de la EFSUR se determinará por el voto de a lo menos dos tercios de la Asamblea. Se perderá la calidad de Miembro u Observador por actos que pongan en riesgo el funcionamiento o continuidad de la EFSUR o por acciones de similar gravedad.

El procedimiento de pérdida de calidad de Miembro u Observador de EFSUR se establecerá en el Reglamento. A su vez, el procedimiento de ingreso y/o retiro voluntario de los miembros se establecerá en el Reglamento.

Artículo 8. Cada miembro de la EFSUR tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir con derecho a voz y voto a las reuniones;
- II. Actuar de conformidad a los principios de la Organización establecidos en el Artículo 3 del presente estatuto;
- III. Apoyar técnica y financieramente las funciones de la EFSUR;
- IV. Cumplir con las actividades acordadas conforme a la planificación estratégica y operativa en los plazos previstos;
- V. Cooperar activamente en la concreción de las actividades de la Organización y en su fortalecimiento;
- VI. Utilizar los servicios que ofrezca la EFSUR conforme a los procedimientos que regulen la materia y,
- VII. Coadyuvar a la consecución de los objetivos de la EFSUR.

Artículo 9. Cada Observador tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir con derecho a voz a las reuniones de la EFSUR;
- II. Colaborar con apoyo técnico y/o financiero de la EFSUR;
- III. Celebrar convenios con EFSUR para la realización de proyectos específicos y,
- IV. Coadyuvar a la consecución de los objetivos de la EFSUR.

CAPÍTULO III

De los órganos de la EFSUR y de sus funciones



CAPÍTULO III.

De los órganos de la EFSUR y de sus funciones

Artículo 10. Son órganos de la EFSUR:

- I. La Asamblea;
- II. La Presidencia;
- III. La Secretaría Ejecutiva y,
- IV. El Grupo Técnico de Cooperación

Asimismo, la EFSUR podrá crear Fuerzas de Tarea, que tendrán por objetivo ejecutar actividades específicas, en un plazo determinado. Las Fuerzas de Tarea no constituirán órganos permanentes en los términos previstos en este Estatuto y en el Reglamento.

Las Fuerzas de Tareas dejarán de existir cuando finalice la actividad encomendada o por el cumplimiento del plazo fijado para su funcionamiento. El procedimiento de creación, funcionamiento y disolución se regirá por lo establecido en el Reglamento.

Artículo 11. De la Asamblea. La Asamblea es la máxima autoridad de la EFSUR y está compuesta por la totalidad de las entidades fiscalizadoras superiores de América del Sur. Para sesionar la Asamblea requerirá de la mayoría de sus miembros. Sus sesiones ordinarias serán convocadas y presididas por la Presidencia de la EFSUR, con al menos 60 días de anticipación, con la colaboración de la Secretaría Ejecutiva. Asimismo, las sesiones extraordinarias serán convocadas y presididas por la Presidencia de la EFSUR, con al menos 30 días de anticipación, con la colaboración de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 12. Son funciones de la Asamblea de la EFSUR:

- I. Designar los cargos de Presidencia y de Secretaría Ejecutiva;
- II. Aprobar las políticas institucionales y el plan estratégico y/o táctico;
- III. Aceptar el ingreso de observadores;
- IV. Aprobar los informes anuales de la EFSUR, conforme a lo definido por el Reglamento;
- V. Aprobar los convenios, acuerdos y memorándums de entendimiento que suscriba la EFSUR;
- VI. Aprobar los informes de actividades de la(s) Fuerza(s) de Tarea;
- VII. Determinar la sede en que se celebrarán las sesiones ordinarias de la Asamblea;
- VIII. Reformar, aprobar, cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y normativas de la EFSUR y,
- IX. Resolver cualquier asunto no previsto en estos estatutos.

Artículo 13. De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea.

- **Sesiones Ordinarias:** Se requerirá la mayoría simple de los votos de los miembros para la toma de decisiones, con excepción de las materias asociadas al numeral I, III, V y VIII del artículo 12, las cuales requerirán de una mayoría especial de aprobación de dos tercios de los miembros en ejercicio.

La convocatoria y procedimientos de las sesiones se regirán por lo dispuesto en el Reglamento.

- **Sesiones Extraordinarias:** La Asamblea podrá reunirse extraordinariamente, a petición de cualquiera de sus miembros cuando corresponda abordar materias excepcionales que no fueron revisadas en las sesiones ordinarias, según el procedimiento establecido en el Reglamento. Las sesiones extraordinarias se regirán por el mismo quórum y mayorías de las sesiones ordinarias.

Artículo 14. De la Presidencia. La Presidencia será ejercida por una Entidad Fiscalizadora Superior miembro elegida por la Asamblea, por un período de dos años, pudiendo ser reelecta por un solo período consecutivo. La Entidad Fiscalizadora Superior del país elegido proporcionará los medios materiales y recursos humanos necesarios para el funcionamiento de la Presidencia.

El ejercicio del cargo de Presidencia comenzará el 1 de enero del año siguiente de su elección en la Asamblea respectiva y culminará el 31 de diciembre del año en que se complete el mandato.

Artículo 15. Son funciones de la Presidencia:

- I. Representar legalmente a la EFSUR y presidir las Asambleas;
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea;
- III. Convocar y presidir las Asambleas en sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Presentar a la Asamblea el informe anual de gestión;
- V. Rendir cuentas a los miembros de sus actuaciones de aquellos asuntos que por su importancia requieren ser conocidos por ellos;
- VI. Suscribir los convenios, acuerdos, memorándums que hayan sido aprobados por la Asamblea;
- VII. Coordinar con la Secretaría Ejecutiva la ejecución de las decisiones emanadas de la Asamblea;
- VIII. Llevar a cabo las relaciones con organizaciones internacionales, regionales, subregionales y agencias de cooperación técnica y financiera;
- IX. Representar a la EFSUR en el Consejo Directivo de la OLACEFS y,
- X. Llevar adelante acciones que busquen la obtención de recursos financieros, no financieros y/o técnicos al servicio de los objetivos de la EFSUR.

Artículo 16. De la Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva es el órgano de soporte técnico y administrativo de la EFSUR y tendrá a su cargo la coordinación de las actividades de cooperación entre las entidades fiscalizadoras superiores miembros y observadores.

Artículo 17. La Secretaría Ejecutiva será ejercida por una Entidad de Fiscalización Superior miembro elegida por la Asamblea, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelecta por un solo período consecutivo. La Entidad Fiscalizadora Superior del país elegido proporcionará los medios materiales y recursos humanos necesarios para el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva.

El ejercicio del cargo de Secretaría Ejecutiva comenzará el 1 de enero del año siguiente de su elección en la Asamblea respectiva y culminará el 31 de diciembre del año en que se complete el mandato.

Artículo 18. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar a cabo las tareas de enlace entre los miembros y observadores de la EFSUR en lo que concierne a la cooperación mutua, el intercambio de información, experiencia y asistencia técnica;
- II. Llevar un control de las actas de las asambleas y del Grupo Técnico de Cooperación;
- III. Informar a los miembros de la Organización de las actividades de colaboración planeadas y desarrolladas;
- IV. Convocar las reuniones del Grupo Técnico de Cooperación;
- V. Elaborar el informe anual de gestión;
- VI. Coordinar con la Presidencia la ejecución de las decisiones emanadas de la Asamblea;
- VII. Coordinar con la Presidencia la organización de la Asamblea y las reuniones de la EFSUR, proporcionando apoyo administrativo y técnico a las actividades desarrolladas durante esos eventos, siempre que tal apoyo sea solicitado por la Entidad Fiscalizadora Superior anfitriona;
- VIII. Coordinar con el Grupo Técnico de Cooperación los temas que serán discutidos durante las reuniones de la EFSUR;
- IX. Promover y acompañar la realización de las reuniones del Grupo Técnico de Cooperación;
- X. Articular y coordinar los trabajos previstos en los Programas de Actividades de Cooperación aprobados;
- XI. Elaborar y ejecutar una estrategia de comunicación de la EFSUR, conteniendo la administración y manejo de la página web y sus contenidos, que será conocida y aprobada por la Asamblea;
- XII. Facilitar las propuestas y recomendaciones de los observadores y poner en conocimiento de ello a la Asamblea y,
- XIII. Todas las demás iniciativas que le asigne la Asamblea o se establezcan en normativas de la EFSUR.

Artículo 19.- El mandato de la Asamblea para el que fueron designados los órganos establecidos en los numerales II y III del artículo 10 del presente Estatuto, podrá concluir antes del vencimiento de los plazos prescritos, en los casos siguientes:

- I. Por renuncia del Miembro al cargo que ejerza.

- II. Por decisión de la Asamblea, a petición de cualquier miembro, de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento; que estén asociadas a un notable abandono de deberes y/o actos de similar gravedad, que pongan en riesgo el funcionamiento o existencia de la EFSUR.

En el segundo caso, la decisión deberá contar con una mayoría especial de ratificación o aprobación de dos tercios de los miembros en ejercicio.

En caso de vacancia de la Presidencia, sus funciones recaerán en la Secretaría Ejecutiva quien deberá convocar a la brevedad y en un plazo que no exceda los 30 días a una sesión extraordinaria de la Asamblea para proveer el cargo vacante con efecto inmediato.

En caso de vacancia de la Secretaría Ejecutiva, sus funciones recaerán en la Presidencia quien deberá convocar a la brevedad y en un plazo que no exceda los 30 días a una sesión extraordinaria de la Asamblea para proveer el cargo vacante con efecto inmediato.

Artículo 20. Del Grupo Técnico de Cooperación. El Grupo Técnico de Cooperación es el órgano de asistencia técnica de EFSUR y estará compuesto por personal técnico y/o experto designado por cada miembro.

Artículo 21. Serán funciones del Grupo Técnico de Cooperación de la EFSUR

- I. Ejecutar las tareas que le asigne la Asamblea;
- II. Diseñar las acciones tendientes a dar concreción a los mandatos de la Asamblea;
- III. Preparar, proponer y recomendar para la aprobación de la Asamblea los proyectos de planificación y ejecución de las labores técnicas asignadas, los informes consolidados, así como los planes estratégicos y/o Tácticos de la EFSUR;
- IV. Crear, articular y dar seguimiento a las Fuerzas de Tarea encargadas de la ejecución de proyectos e iniciativas específicas de la EFSUR;
- V. Informar a la Secretaría Ejecutiva y a la Presidencia sobre los avances en las tareas y los resultados obtenidos y,
- VI. Participar activamente de las reuniones convocadas por la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO IV

De la sede de EFSUR y de los idiomas oficiales



CAPÍTULO IV.**De la sede de EFSUR y de los idiomas oficiales**

Artículo 22.- La sede de la EFSUR será el país de la EFS que ejerza la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 23. Los idiomas oficiales de la Organización son el español y el portugués.

CAPÍTULO V

De la reforma, interpretación y mecanismos de solución de controversias del Estatuto de EFSUR



CAPÍTULO V.

De la reforma, interpretación y mecanismos de solución de controversias del Estatuto de EFSUR

Artículo 24. Los proyectos de reforma de Estatuto podrán ser presentados por la Presidencia o por moción de cualquiera de los miembros, de conformidad a la mayoría especial de votación dispuesto en el artículo 13 de este Estatuto y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento.

Artículo 25. Las discrepancias que surjan en la interpretación de este Estatuto y de otras normativas de la EFSUR se resolverán por acuerdo de la Asamblea. Se tendrá en cuenta el espíritu de amistad y cooperación entre las Entidades Fiscalizadoras Superiores miembros.

Artículo 26. Todas las cuestiones que no estén definidas expresamente por el presente Estatuto y otras normativas de EFSUR, serán atendidas y resueltas por la Asamblea, con base en los principios generales del Derecho Internacional.

CAPÍTULO VI

Régimen financiero de la EFSUR



CAPÍTULO VI.

Régimen financiero de la EFSUR

Artículo 27. Los recursos para el funcionamiento de la EFSUR y para los proyectos que se ejecuten serán sufragados por cada uno de los miembros mediante contribuciones financieras o no financieras, y demás aportes que se reciban en virtud de la cooperación internacional.

Asimismo, la EFSUR está habilitada para recibir aportes especiales o donaciones provenientes de la cooperación internacional, para lo cual la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva presentarán acuerdos de financiamientos específicos para aprobación de la Asamblea.

Artículo 28. Conforme en lo establecido en el artículo 27 del presente Estatuto, la EFSUR podrá establecer un régimen especial de financiamiento, lo que será definido en el Reglamento o en otro instrumento especial para dicho efecto.

CAPÍTULO VII

Disposiciones **finales**

Disposiciones **transitorias**



CAPÍTULO VII.

Disposiciones finales

Artículo 29. El presente Estatuto entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Comisión Mixta de Cooperación Técnica, Científica y Cultural.

Disposiciones transitorias

Artículo primero. El reglamento aludido en este Estatuto deberá ser aprobado por la asamblea en un plazo máximo de 6 meses luego de la entrada en vigor de este último.